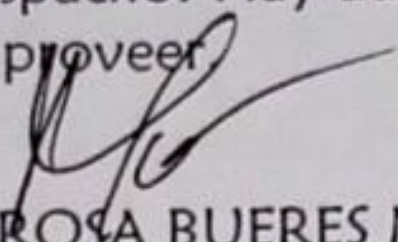


Informe secretarial. Soledad, 12 de marzo de 2020.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No.08758-41-89-002-2019-00634-00 promovido por COOMULTIJULCAR contra XIOMARA ROSA DE LA HOZ GARRIDO y SANDRA MARCELA MORNEO SANDOVAL, informándole que el apoderado de la parte demandante ha presentado escrito donde solicita que se apruebe la transacción celebrada entre las partes, por la suma de \$2.306.853 que se encuentran depositados en la cuenta judicial del Despacho. Hay auto de seguir adelante la ejecución de fecha 13 de noviembre de 2019. Sírvasse proveer


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 11 SEP 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 23 del expediente, reposa solicitud del apoderado ejecutante, en su calidad de endosatario en procuración, manifestando la voluntad de la parte demandante de dar por terminado el proceso con fundamento en el acuerdo de transacción presentado el 3 de diciembre de 2019, visible a folio 21, por la suma de \$2.306.853 que se encuentra constituida en depósitos judiciales.

Del examen al expediente se tiene que con auto calendado febrero 7 del año en curso, el despacho se abstuvo de dar por terminado el proceso por transacción, toda vez que la suma constituida en depósitos judiciales resultaba inferior a la transada por las partes.

Pues bien, descendiendo al acuerdo de transacción (folio 21) valga decir que el artículo 1625 del código civil señala que *"toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula."*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...) 3o.) Por la transacción. (...)"

A su turno, el inciso 3 del artículo 312 ibídem reza que *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia"...*

La transacción es un modo de terminación anormal del proceso, en el que las partes transigen la Litis en cualquier estado del mismo. Para que esta surta efectos, debe versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y estar celebrada por todas las partes que intervienen en el proceso.

La transacción implica que las partes puedan de manera anticipada acordar la terminación del proceso y así solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia. Ésta no surte efectos sino entre las partes contratantes, y produce efectos de cosa juzgada.

Del examen al expediente, se tiene escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por el cual solicita que se apruebe la transacción encontrándose dispuesta su prohiada a recibir la suma de \$2.306.853, suma constituida en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Bajo este panorama, el juzgado procede a revisar nuevamente el acuerdo transaccional que reposa en el plenario, encontrando que el mismo fue celebrado por todas las partes intervinientes, esto es, la parte demandante por intermedio de su endosatario en procuración y las demandadas XIOMARA ROSA DE LA HOZ GARRIDO y SANDRA MARCELA MORNEO SANDOVAL, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo tanto se encuentran reunidas las exigencias de la

norma citada en líneas superiores. Razón suficiente para impartir aprobación a la transacción celebrada entre las partes, con la consecuente terminación del proceso previa entrega de los depósitos judiciales en la suma mencionada a favor de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes si es el caso.

Por todo lo expuesto, el Despacho dispone:

1º.- Aprobar la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Declarar TERMINADO el presente proceso por transacción, previa entrega de los títulos judiciales constituidos por cuenta del mismo, hasta por la suma de \$2.306.853 M/Cte., a favor de la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

3º.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales existentes o que llegaren a existir y que excedan la suma a pagar a la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente.

5º.- Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

6º. Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte demandada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

7º. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

8º. Acépteseles la renuncia de las partes solicitantes, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>41</u>	
Hoy	<u>14</u> SEP 2020
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ	
Secretaria	